

▼B

DECISIÓN (UE) 2015/5 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO
de 19 de noviembre de 2014
sobre la ejecución del programa de adquisiciones de bonos de
titulización de activos
(BCE/2014/45)

*Artículo 1***Creación y ámbito del nuevo programa**

Por la presente Decisión se crea un programa de adquisiciones de bonos de titulización de activos en virtud del cual el BCE adquirirá bonos de titulización de activos admisibles conforme al artículo 2 con sujeción a lo dispuesto en la presente Decisión. En virtud del nuevo programa, el BCE podrá dar instrucciones a sus agentes para que adquieran en nombre del BCE, de entidades de contrapartida admisibles conforme al artículo 4, bonos de titulización de activos admisibles.

*Artículo 2***Criterios de admisibilidad para la adquisición directa de bonos de titulización de activos**

Será admisible adquirir directamente en virtud del nuevo programa bonos de titulización de activos que cumplan los siguientes requisitos de admisibilidad:

- 1) Los bonos de titulización de activos tendrán una calificación de calidad crediticia equivalente como mínimo a la categoría 3 de calidad crediticia de la escala de calificación armonizada del Eurosistema⁽¹⁾, expresada en forma de al menos dos calificaciones crediticias públicas emitidas por dos instituciones externas de evaluación del crédito (ECAI) aceptadas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema (ECAF).

▼M1

- 2) Salvo por lo dispuesto en los puntos 1 y 9, los bonos de titulización de activos cumplirán los requisitos de admisibilidad aplicables a los bonos de titulización de activos aportados como activos de garantía en las operaciones de política monetaria del Eurosistema establecidos en la Orientación BCE/2014/60⁽²⁾.

▼B

- 3) Cuando no tengan una calificación de calidad crediticia equivalente al menos a la categoría 2 de calidad crediticia de la escala de calificación armonizada del Eurosistema, expresada en forma de al menos dos calificaciones crediticias públicas emitidas por dos ECAI aceptadas en el ECAF, los bonos de titulización de activos deberán, además de cumplir los requisitos del punto 2, cumplir los requisitos de admisibilidad aplicables a los bonos de titulización de activos aportados como activos de garantía en las operaciones de política monetaria del Eurosistema establecidos en el artículo 3 de la Orientación BCE/2014/31⁽³⁾.

⁽¹⁾ Publicada en la dirección del BCE en internet.

⁽²⁾ Orientación (UE) 2015/510 del Banco Central Europeo, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2014/60) (DO L 91 de 2.4.2015, p. 3).

⁽³⁾ Orientación BCE/2014/31, de 9 de julio de 2014, sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía y por la que se modifica la Orientación BCE/2007/9 (DO L 240 de 13.8.2014, p. 28).

▼B

- 4) Al menos el 90 % de los deudores de los activos que generan flujos financieros que respaldan los bonos de titulización de activos estarán clasificados como sociedades no financieras del sector privado ⁽¹⁾ o personas físicas, porcentaje que se medirá por referencia al saldo vivo del principal de los activos que generan flujos financieros atribuible a esos deudores.
- 5) Al menos el 95 % de:
 - a) el saldo vivo del principal de los activos que generan flujos financieros que respaldan la emisión de bonos de titulización de activos estará denominado en euros;
 - b) los inmuebles que garanticen los activos que generan flujos financieros que respaldan una emisión de títulos con garantía hipotecaria residencial (RMBS) o títulos con garantía hipotecaria comercial (CMBS) estarán ubicados en la zona del euro, porcentaje que se medirá por referencia al saldo vivo del principal de los activos que generan flujos financieros atribuibles a esos inmuebles;
 - c) los deudores de los activos que generan flujos financieros que respaldan la emisión de bonos de titulización de activos [que no sea la emisión de RMBS o CMBS a que se refiere la letra b)], se habrán constituido o serán residentes, según proceda, en la zona del euro, porcentaje que se medirá por referencia al saldo vivo del principal de los activos que generan flujos financieros atribuible a esos deudores.
- 6) El emisor de los bonos de titulización de activos estará establecido en la zona del euro.
- 7) Un tramo del bono de titulización de activos (con número internacional de identificación de valores (código ISIN) idéntico o fungible) que, en el momento evaluado por el BCE para su adquisición potencial de conformidad con el artículo 3, esté plenamente retenido por el originador o entidades con las que este tiene vínculos estrechos ⁽²⁾, será admisible para su adquisición en virtud del nuevo programa si un inversor externo sin vínculo estrecho con el originador (salvo un banco central del Eurosistema que actúe fuera del marco del nuevo programa) también adquiere parte de ese tramo del bono de titulización de activos (con código ISIN idéntico o fungible).
- 8) Cuando los deudores de los activos que generan flujos financieros que respaldan una emisión de bonos de titulización de activos se hayan constituido o residan en Grecia o Chipre, la calificación crediticia mínima establecida en el punto 1 no se aplicará a esos bonos de titulización de activos siempre que estén sujetos al límite de adquisición del artículo 5, apartado 2, y cumplan los demás criterios de admisibilidad aplicables a las adquisiciones en virtud del nuevo programa y todos los requisitos adicionales siguientes:

⁽¹⁾ Por «sociedades no financieras» se entenderá lo mismo que en el Sistema Europeo de Cuentas conforme a la referencia del anexo I de la Orientación BCE/2011/14.

⁽²⁾ Por «vínculos estrechos» se entenderá lo mismo que en la sección 6.2.3.2 del anexo I de la Orientación BCE/2011/14.

▼B

- a) conforme al artículo 8, apartado 2, de la Orientación BCE/2014/31, no se aplicará el umbral mínimo de calidad crediticia del Eurosistema usado para determinar la admisibilidad como activos de garantía de los instrumentos de deuda negociables emitidos o garantizados por Grecia o Chipre;
- b) los bonos de titulización de activos tendrán dos calificaciones crediticias públicas, emitidas por dos ECAI aceptadas en el ECAF, del máximo nivel que puedan alcanzar las emisiones de bonos de titulización de activos en el Estado miembro pertinente;
- c) la estructura de la emisión de bonos de titulización de activos incorporará la actual mejora crediticia (como la proporcionada por todos los tramos de la emisión de bonos de titulización de activos que están subordinados al tramo cuya adquisición es admisible) de al menos el 25 % del actual salvo vivo del principal de todos los tramos de la emisión de bonos de titulización de activos;
- d) se dispondrá de informes para inversores, y los bonos de titulización de activos podrán modelarse utilizando herramientas estándar de terceros de modelización de flujos financieros de bonos de titulización de activos evaluadas por el BCE;
- e) la mejor calificación de calidad crediticia disponible de cada una de las siguientes entidades de contrapartida en la emisión de bonos de titulización de activos (en su caso), salvo el administrador, equivaldrá como mínimo a la categoría 3 de calidad crediticia de la escala de calificación armonizada del Eurosistema, expresada en forma de al menos una calificación crediticia pública emitida por una ECAI aceptada en el ECAF:
 - i) cualquier banco de cuenta del emisor,
 - ii) cualquier avalista del banco de cuenta del emisor,
 - iii) cualquier proveedor de servicios de liquidez,
 - iv) cualquier entidad de contrapartida de cobertura,
 - v) el agente pagador principal, y
 - vi) cualquier proveedor de contratos de inversión garantizada.
- f) se nombrará un administrador de reserva de la emisión de bonos de titulización de activos.

▼M1

- 9) Los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Orientación BCE/2014/60 no serán de aplicación a los tramos subordinados intermedios de los bonos de titulización de activos que solo puedan adquirirse en virtud del nuevo programa si cumplen las condiciones siguientes:

▼ M1

- a) estar garantizados por una garantía:
 - i) acorde con los requisitos de las garantías para activos negociables establecidos en el título IV, parte 4, artículos 114, 115, 117 y 118, de la Orientación BCE/2014/60, y
 - ii) emitida por un avalista con una calificación crediticia acorde con el artículo 83, letra c), de la Orientación BCE/2014/60, de al menos un sistema ECAI aceptado, expresada en forma de calificación crediticia pública que alcance como mínimo la categoría 3 de calidad crediticia de la escala de calificación armonizada del Eurosistema, y
- b) cumplir los demás criterios de admisibilidad a que están sujetas las adquisiciones en virtud del nuevo programa.

A efectos de la presente Decisión, se entenderá por «tramo subordinado intermedio» el tramo de una emisión de bonos de titulización de activos que, de conformidad con la prioridad de pagos posterior a la ejecución y, si procede, la prioridad de pagos posterior al vencimiento adelantado conforme al folleto:

- a) se sitúa por debajo del tramo o subtramos no subordinados de la misma emisión de bonos de titulización de activos, conforme al artículo 77 de la Orientación BCE/2014/60, y
- b) se sitúa por encima del tramo o subtramos más subordinados que son los primeros en soportar las pérdidas en las que se incurra en relación con las exposiciones titulizadas y, por tanto, ofrecen protección al tramo o subtramos de segunda pérdida y, en su caso, al tramo o subtramos de mayor prelación.

▼ M2

- 10) Se permiten las compras de bonos nominales de titulización de activos con un rendimiento negativo al vencimiento igual o superior al tipo de interés aplicable a la facilidad de depósito. Se permiten en la medida necesaria las compras de bonos nominales de titulización de activos con un rendimiento negativo al vencimiento inferior al tipo de interés aplicable a la facilidad de depósito.

▼ B*Artículo 3***Evaluación del riesgo de crédito y diligencia debida**

Antes de adquirir un bono de titulización de activos que cumpla los requisitos de admisibilidad del artículo 2, el BCE llevará a cabo respecto del mismo una evaluación del riesgo de crédito y un ejercicio de diligencia debida.



Artículo 4

Entidades de contrapartida admisibles

Serán entidades de contrapartida admisibles conforme al nuevo programa, tanto para operaciones simples como para operaciones de préstamo de valores en relación con bonos de titulización de activos mantenidos en las carteras del nuevo programa: a) las entidades de contrapartida que participen en operaciones de política monetaria del Eurosistema conforme a la sección 2.1 del anexo I de la Orientación BCE/2011/14; b) las entidades de contrapartida utilizadas por los bancos centrales del Eurosistema para invertir sus carteras de inversión denominadas en euros, y c) las entidades de contrapartida que el Consejo de Gobierno considere admisibles para efectuar operaciones simples conforme al nuevo programa en función de una evaluación del riesgo de entidad de contrapartida del Eurosistema efectuada por el BCE.

Artículo 5

Límites de adquisición

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, no podrá adquirirse ni mantenerse en ningún momento conforme al nuevo programa más del 70 % del saldo vivo de un tramo de un bono de titulización de activos (con código ISIN idéntico o fungible).
2. No podrá adquirirse ni mantenerse en ningún momento conforme al nuevo programa más del 30 % del saldo vivo de un tramo de un bono de titulización de activos (con código ISIN idéntico o fungible) cuya adquisición sea admisible conforme al punto 8 del artículo 2.

Artículo 6

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el sitio web del BCE.